



**IDAE**  
Instituto para la Diversificación  
y Ahorro de la Energía



Expediente: <b>806/2023</b>	
Tipo de contrato: <b>Contrato de Obras</b>	
Nombre: <b>SUSTITUCION DE ALUMBRADO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE VILLAESCUSA</b>	
Procedimiento de contratación: <b>Abierto simplificado</b>	Tipo de Tramitación: <b>Ordinaria</b>
Valor estimado del contrato: <b>669.571,08 €</b>	IVA 21%: <b>140.609.92 €</b>
PBL del contrato: <b>810.181,00 €</b>	

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Dispone el artículo 116.4 de la LCSP, *En el expediente se justificará adecuadamente:*

- a) *La elección del procedimiento de licitación.*
- b) *La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso*

#### **1/ Objeto del contrato.**

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras de sustitución de luminarias actuales por otras de tecnología LED y actuaciones complementarias de mejora del alumbrado exterior del municipio de Villaescusa, conforme al proyecto denominado "SUSTITUCION DE ALUMBRADO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE VILLAESCUSA", redactado por el Sr. Ingeniero Industrial D. Gustavo Pando Solís, con un presupuesto base de licitación de 810.181.00 euros.

Con la ejecución del presente proyecto se pretende promover la modernización del alumbrado público, de forma que se consiga la eficiencia energética en las instalaciones municipales mediante diagnóstico





**IDAE**  
Instituto para la Diversificación  
y Ahorro de la Energía



previo y aplicación posterior de medidas correctoras de sustitución de tecnologías obsoletas, para contribuir al desarrollo sostenible y a la disminución tanto de la facturación energética municipal.

Para la consecución de los objetivos de ahorro, eficiencia y modernización será precisa la ejecución de unas obras consistentes en sustitución de luminarias, ampliación de puntos de luz y modernización y adaptación de cuadros de mando.

La mera inclusión en la lista del Anexo I de la LCSP no supone que el contrato reciba la calificación de contrato de obras, sino que en determinados supuestos en los que quepa la duda, en el que es tan valioso o más el elemento a instalar que el acto mismo de la instalación, debe atenderse al “sentido teleológico del contrato que se celebre, esto es, la finalidad de éste, atendido el conjunto de prestaciones que tenga por objeto, de manera que si lo relevante es la obra en un bien inmueble, independientemente de la adquisición previa de los elementos que se van a destinar a esa obra, ese contrato solo se puede calificar como contrato de obra”.

Pues bien, como puede apreciarse en el proyecto de “SUSTITUCION DE ALUMBRADO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE VILLAESCUSA”, redactado por el Sr. Ingeniero Industrial D. Gustavo Pando Solís, se pretenden llevar a cabo una serie de actuaciones que van más allá de la mera “adquisición” de bienes materiales siendo el objeto del contrato un conjunto completo de prestaciones que comprenden actuaciones materiales y suministro de bienes a realizar por el adjudicatario del contrato, lo que implica sin género de duda que el objeto del contrato se encuentra comprendido dentro del ámbito del contrato de obra, definido actualmente en el artículo 13 de la LCSP.

Dispone el artículo 13 y anexo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

*1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

*a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*

*b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*

*2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.*

*También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.*

Código CPV: 45316000-5 Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización.

En el referido proyecto técnico quedan especificadas las unidades de obras y las actuaciones técnicas que deberá llevar a cabo en la ejecución del contrato la empresa adjudicataria del mismo.

## **2/ Justificación de la necesidad de la contratación**

El Ayuntamiento no dispone de recursos humanos y personales cualificados para la ejecución de la obra por Administración, por lo que precisa de la contratación administrativa de las obras mediante la pública licitación.





El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley Contratos del Sector Público dispone que *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudiquen por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, *“el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*, asumiendo competencias en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 25.2 de la citada ley, entendiendo que en todos los municipios debe prestarse el servicio de alumbrado público tal y como establece el artículo 26.1.a) de la citada Ley 7/1985.

En relación a la necesidad de la actuación, la misma se justifica en que las zonas que se pretenden iluminar, tienen en estos momentos un alumbrado público del todo insuficiente para las necesidades de hoy en día, incluso en algunos tramos carece de alumbrado. Los puntos de luz existentes son, en general, muy precarios, con un rendimiento muy bajo y totalmente antiestéticos al entorno donde se encuentran, formados por viviendas unifamiliares aisladas.

Los resultados del estudio indican que:

- Algunas de las luminarias existentes están totalmente obsoletas, en su estado actual no cumplen con ningún requisito de seguridad, normativa eléctrica y, apenas, cumple con su cometido de iluminar.
- El resto de los puntos de luz, si bien se considera que sus luminarias son correctas, disponen de lámparas con una tecnología muy superada en aspectos como eficiencia lum/w y consumo energético total del punto de luz.

Se propone la obra de sustitución de las luminarias por nuevas luminarias de tecnología LED que se emplearán además para las ampliaciones sobre el alumbrado existente.

Es por ello que se proyecta la sustitución de luminarias defectuosas, por ser irrecuperables y/o porque su ciclo de vida útil ya ha terminado, así como sustitución de equipos y lámparas por módulos retrofit en aquellas que sea posible. Por tanto, proyectamos la modernización de las zonas a estudiar incluyendo nuevas tecnologías que, además de permitirnos cumplir los anteriores objetivos, nos permitirán “ayudar” en el ahorro energético municipal

Asimismo, el contrato persigue objetivos transversales definidos en el art. 1.3 y 202 de la Ley de Contratos del Sector Público de naturaleza social y medioambiental relacionados con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente persigue facilitar el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social para lo cual se contemplaran requisitos de solvencia adecuados a la complejidad del proyecto y proporcionados a su valor estimado

A estos efectos y vista la capacidad de las Entidades Locales para concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del RD





**IDAE**  
Instituto para la Diversificación  
y Ahorro de la Energía



781/86, de 18 de abril, se pretende la contratación del citado servicio con una empresa que cuente con la habilitación profesional, técnica y económica necesaria para la prestación del mismo.

### **3/ División en Lotes.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 debe justificarse la no división en lotes del objeto del contrato. En el presente caso, la no división en lotes se justifica en los siguientes motivos de índole técnica:

a/ La ejecución del programa de trabajo de la obra implica la necesidad de coordinar de forma óptima las distintas prestaciones, conforme se van desarrollando los trabajos y los plazos establecidos para cada una de ellas, de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección Facultativa, cuestión que podría verse imposibilitada si su ejecución se encargase a una pluralidad de contratistas diferentes, poniendo en riesgo la correcta ejecución del contrato. Diariamente, durante la ejecución de la obra surgen incidencias o se plantean cuestiones que exigen la toma de decisiones de carácter inmediato por parte del encargado de la obra, que tiene que valorar las consecuencias de las mismas, tanto desde el punto de vista técnico, como desde el punto de vista económico, para adoptar la más adecuada, de conformidad con el criterio de la Dirección Facultativa a la que, obligatoriamente, ha de consultar.

b/ El fraccionamiento en lotes de las distintas tareas contempladas en el proyecto de obras y, por tanto, en el programa de trabajo, en el que se fijasen las condiciones técnicas y plazos para el desarrollo de las mismas, dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, impidiendo llevar a cabo aquellas actuaciones necesarias para atender las posibles incidencias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, pudiendo dar lugar a demoras que no permitan cumplir el plazo establecido para la ejecución de la obra o a incrementos de costes imprevistos e innecesarios.

c/ Por otra parte, debe añadirse a todo lo anterior, la conveniencia de una única respuesta a la entrega al uso público, así como a la subsanación de los defectos observados que puedan deberse a deficiencias en la ejecución de la obra durante el plazo de garantía establecido, sin que se generen controversias sobre las posibles responsabilidades en el caso de existir varias empresas adjudicatarias, cuya resolución podrían alargarse en el tiempo, con el perjuicio para la puesta en funcionamiento de la instalación y, en definitiva, para sus posibles usuarios.

### **4/ Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.**

El presupuesto base de licitación se ha calculado en base al presupuesto de ejecución del proyecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 233 d) LCSP, los proyectos de obra deberán comprender al menos *"un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan"*.

El proyecto se ajusta a todo lo dispuesto en el citado artículo e incluye un presupuesto con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.





**IDAE**  
Instituto para la Diversificación  
y Ahorro de la Energía



El presupuesto del proyecto detalla, el presupuesto de ejecución material, definido en el artículo 131 RGLCAP, como el resultado obtenido de la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas, y asciende a la cantidad de 562.664,77 euros.

Asimismo, el presupuesto base de licitación, conforme a lo establecido en el artículo 100 LCSP y 131 RGLCAP, se obtiene incrementado el de ejecución material con los gastos generales de estructura que inciden en el contrato y que se cifran en un porcentaje entre el 13% y el 17% sobre el presupuesto de ejecución material, que en el caso de este contrato es de un 13%, por un importe de 73.146,42 euros.

También deberemos sumar al presupuesto de ejecución material un porcentaje del 6% en concepto de beneficio industrial, en este caso, 33.759,89 euros.

Obtenemos así un presupuesto de 669.571,08 euros, al que hay que aplicar el tipo impositivo vigente, del impuesto sobre el valor añadido, conforme a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicho tipo es del 21%, con un importe de IVA de 140.609,92 euros.

El resultado de estas operaciones aritméticas da el presupuesto base de licitación, que conforme dispone el artículo 100 LCSP es el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. El presupuesto base licitación de este contrato son 810.181,00 euros

Según lo expuesto, el presupuesto recogido en el proyecto es el siguiente:

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE
1	INSTALACION DE ALUMBRADO	558.300,63
2	SEGURIDAD Y SALUD	2.134,94
3	IMPREVISTOS A JUSTIFICAR	2.229,20
	<b>TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL</b>	<b>562.664,77</b>
	13% Gastos Generales	73.146,42
	6% Beneficio Industrial	33.759,89
	<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>669.571,08</b>
	21% IVA	<b>140.609,92</b>
	<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>810.181,00</b>

No se prevé expresamente la posibilidad de modificar el contrato, ni su prórroga, de ahí que el valor estimado del contrato, definido en el artículo 101 LCSP para estos contratos como el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones, es de **669.571,08** euros.

El presente contrato se financia parcialmente (Prestación P4) con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – con cargo a los fondos





**IDAE**  
Instituto para la Diversificación  
y Ahorro de la Energía



del Mecanismo de recuperación y resiliencia de la Unión Europea – Next GenerationEU- establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia. En concreto, el Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A estos efectos por resolución del Instituto para la diversificación y ahorro de la energía (IDAE) del Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico se concedió a este Ayuntamiento una subvención por importe de 702.390,42 euros al amparo y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por último, el artículo 116.5 de LCSP establece que: *“si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquél la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad”*

Se ha verificado la ausencia de doble financiación del contrato.

El contrato se financiará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y referida a las anualidades que constan en la siguiente tabla de imputación presupuestaria:

Clasificación Económica	Anualidad	Importes
165-63700	2024	810.181,00 €

### **5/ Órgano de contratación.**

A la vista de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y considerando que el valor estimado del contrato es superior al 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, cifrados estos en la cantidad de 279.000,00 euros, el órgano de contratación es el PLENO municipal.

### **6/ Procedimiento de contratación utilizado.**

A la vista de las características y del valor estimado del contrato, inferior a 2.000.000,00 euros, el órgano de contratación pretende la adjudicación del presente contrato mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





**IDAE**  
Instituto para la Diversificación  
y Ahorro de la Energía



Al no darse los supuestos de los artículos 119 y 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 131.2, se establece una TRAMITACIÓN ORDINARIA del expediente.

No se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y los umbrales establecidos para cada procedimiento de contratación y tipo de contrato.

En el citado procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, garantizándose de este modo los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, previstos en el artículo 1 de la LCSP.

## **7/ Condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica.**

### **a/ De la solvencia económica y financiera**

De conformidad con lo previsto en el artículo 87.1 a) LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

#### Criterios de selección:

Volumen de negocios anual de la empresa, referido al año del mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, debe alcanzar el importe de 1.000.000,00 euros.

Siendo el valor estimado del contrato de 669.571,08 euros, el importe mínimo exigido no excede de una vez y media el valor estimado, que asciende a la cantidad de 1.004.356,62 euros.

#### Acreditación documental:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

### **b/ De la solvencia técnica y profesional**

Artículo 88.1 LCSP, apartado a): Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados





**IDAE**  
Instituto para la Diversificación  
y Ahorro de la Energía



directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes. A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

#### Criterios de selección:

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución de los últimos 5 años en obras correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, será igual o superior a 468.000,00 euros.

#### Acreditación documental:

Relación firmada por el representante legal de la empresa en la que se indique el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras. Los trabajos incluidos en dicha relación se acreditarán:

- Mediante certificados de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público.
- Mediante un certificado expedido por el empresario destinatario de la obra o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación cuando el destinatario sea un sujeto privado.

### **8. Clasificación de empresas.**

En atención a lo estipulado en el artículo 77.1 a) LCSP, si el contrato de obra tiene un valor estimado superior a 500.000,00 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

De acuerdo con los artículos 28 y 36 apartado 3 RGLCAP, se ha considerado que los empresarios licitadores deben estar clasificados en: Grupo I, Subgrupo 1, Categoría 6

### **9/ Criterios de adjudicación utilizados.**

Conforme al supuesto establecido en el art. 131 LCSP, se utilizarán una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en el principio de mejor relación calidad precio, utilizando criterios objetivos exclusivamente. De conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146.2 LCSP, los criterios elegidos para la adjudicación, que permiten una mejora en las condiciones para la Administración, son los siguientes:





**IDAE**  
Instituto para la Diversificación  
y Ahorro de la Energía



1. Criterio relacionado con los costes: el precio. Ponderación: 70%.

La fórmula elegida para valorar el precio ofertado pone en relación cada oferta con las restantes, otorgándose 70 puntos a la oferta más baja, y asignando la puntuación al resto de ofertas proporcionalmente, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación: } 70 \times \frac{\text{Oferta a valorar}}{\text{Oferta más baja}}$$

Oferta más baja

Se ha optado por esta fórmula, porque distribuye de manera directamente proporcional los 70 puntos en función de las ofertas presentadas, otorgando 70 puntos a la oferta más baja.

2. Ampliación del plazo de garantía (máx. 20 puntos)

Por cada 6 meses de ampliación del plazo de garantía, adicionales al plazo mínimo de 1 año, se otorgarán 5 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

Por 6 meses adicionales	5 puntos
Por 12 meses adicionales	10 puntos
Por 18 meses adicionales	15 puntos
Por 24 meses adicionales	20 punto

Habiéndose establecido un plazo de garantía de un año, se ha elegido este criterio porque la ampliación del período de tiempo en que las mencionadas obras estén cubiertas por la garantía garantiza una mayor calidad en la obra a contratar, al responder ésta de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos, durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato, según establece el art. 110 LCSP. La ampliación máxima que se contempla, de 6 meses, se considera adecuada y proporcional al objeto del contrato.

3. Reducción del plazo de ejecución (máx. 10 puntos)

Por cada semana de reducción del plazo de ejecución previsto en este Pliego, se otorgará 2,5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.

Por 1 semana de reducción	2,5 puntos
Por 2 semanas de reducción	5 puntos
Por 3 semanas de reducción	7,5 puntos
Por 4 semanas de reducción	10 puntos

Total criterios adjudicación: 100 puntos





**IDAE**  
Instituto para la Diversificación  
y Ahorro de la Energía



## 10. Obligaciones del PRTR

El presente contrato está financiado por Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, PROGRAMA DE AYUDAS PARA INVERSIONES A PROYECTOS SINGULARES LOCALES DE ENERGÍA LIMPIA EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOGRÁFICO (PROGRAMA DUS 5000) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE REGENERACIÓN Y RETO DEMOGRÁFICO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. (REAL DECRETO 692/2021, DE 3 DE AGOSTO):

- POLITICA PALANCA: 01.- Agenda Urbana
- COMPONENTE: 02.- Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana
- MEDIDA: (C2.14) 04.- Lucha contra la contaminación lumínica, alumbrado eficiente e inteligente, Smart Rural y TIC.
- INVERSIÓN: C2.I4 - Programa de Regeneración y Reto Demográfico –

*d) Reducción de la contaminación lumínica y consumo energético mediante la mejora y telegestión del alumbrado exterior*

*Contribución Climática: ..... 100 %*

*Contribución a la transición Ecológica: ..... 82 %*

PROGRAMA-PROYECTO: Programa de ayudas a proyectos de desarrollo urbano sostenible en municipios y núcleos de menos de 5.000 habitantes (Programa DUS 5000)

SUBPROYECTO: Proyecto de renovación del alumbrado exterior del municipio de Villaescusa (Expte 1056/2021)

Establece el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de aplicación en la ejecución de este Proyecto, el cual establece en el apartado tercero de su artículo 1:

*3. En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular, la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todos los proyectos de inversión que deben llevarse a cabo en cumplimiento del presente real decreto deben de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do NotSignificantHarm») y las condiciones del etiquetado climático y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 2, así como en la Inversión 4, en la que se enmarcan dichos proyectos, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente del Plan.*





**IDAE**  
Instituto para la Diversificación  
y Ahorro de la Energía



En concreto, al respecto deberá colaborar aportando la siguiente información/documentación:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o Razón Social.
- Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR
- Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo correspondiente en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

En cuanto al censo, la orden HFP/1030/2021, dice exactamente: *“Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación”*

La empresa contratista y los subcontratistas estarán obligados a cumplir con los compromisos en materia de etiquetado verde y digital, así como por la aplicación del principio de no causar daño significativo al medioambiente (Do not significant harm, DNSH) establecidos en el pliego de prescripciones técnicas. En caso de incumplimiento por el contratista o subcontratistas de las obligaciones establecida, el órgano de contratación impondrá la penalidad establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Será condición especial de ejecución el preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como el preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del “principio de no causar un daño significativo al medioambiente” (DNSH por sus siglas en inglés), así como afrontar las consecuencias en caso de incumplimiento, dado que sería causa de rescisión del contrato.

*Documento firmado electrónicamente por D. Constantino Fernández Carral, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa a la fecha de la firma electrónica.*

